

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2020 00165 00

Encontrándose el procedimiento en la oportunidad pertinente, y atendiendo a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., a continuación, se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se señala para el día **27 de mayo de 2021 a partir de las 8:30 a.m.**, advirtiéndose a las partes las consecuencias que pueden derivarse de su inasistencia a la misma, de conformidad con el referido canon 372.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Lifesize, o en su defecto Microsoft Teams o la herramienta que el Despacho disponga para la fecha de la misma; por tanto se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan confirmar sus correos electrónicos, y suministrar los de las partes, testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de esta.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de estas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el *iter* procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante

1. Documental (Archivos 04 Fl. 24 y Archivo 02 Fls. 26 y ss.): Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de demanda.

2. Exhibición de documentos (Archivo 04 Fl.27): De conformidad con el contenido del artículo 265 del Código General del Proceso, se decreta y ordena a la sociedad demandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.** proceder con la exhibición de la póliza de seguro que amparaba al vehículo de placas **WDZ049**; así como el clausulado específico del contrato de seguro; la oferta comercial de este y demás documentos afines al referido contrato. La exhibición de estos documentos se realizará en la audiencia

prevista el día **27 de mayo de 2021**; para esta misma fecha y antes de dar inicio a la audiencia la sociedad demandada deberá remitir ante el correo electrónico del Juzgado (ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co) los referidos documentos. Estos serán exhibidos digitalmente a la hora de realizar el correspondiente interrogatorio de parte al representante legal de la aseguradora.

3. Interrogatorio de parte. Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene al representante legal de la sociedad demandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, Dr. Juan Enrique Bustamante Molina, o quien haga sus veces; al representante legal de la demandada **Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.**, Dr. Diego Hernán Montoya Moreno, o quien haga sus veces; y a la demandada **Luz Delia Castillo Sáenz**, para que se conecten a la diligencia fijada para el día **27 de mayo de 2021**, a partir de las 8:30 am.

4. Dictamen pericial. (Cfr. Fls. 355 y ss. Archivo 02). De conformidad con el contenido del artículo 227 del Código General del Proceso, se decreta como prueba pericial, el dictamen aportado con la demanda, y para efectos de su contradicción, dadas las solicitudes presentadas por los demandados (fl.6 archivo 10, fl.6 archivo 12), se ordena citar a la audiencia que se adelantará el día **27 de mayo de 2021** al experto médico **José William Vargas Arenas**, quien deberá contar con disponibilidad desde las 9:00 am de dicha data.

5. Testimoniales. Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandante citar a **Rosa Isabel Ariza de Bedoya y Neida Vásquez Muñoz** para la diligencia que se adelantará el día **27 de mayo de 2021**, advirtiéndose su disponibilidad desde las 9:00 am.

II. Pruebas solicitadas por la demandada Luz Delia Castillo Sáenz. (cfr. Archivo 10 Fls. 6 y ss. Cdno ppal.

1. Interrogatorio de parte. Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene a los demandantes **Cristian de Jesús López y Luz Miryam López García**, para que se conecten a la diligencia fijada para el día **27 de mayo de 2021**, a partir de las 8:30 am.

2. Ratificación de documentos (Cfr. Fl.6 Archivo 10). De conformidad con el contenido del artículo 262 del Código General del Proceso, se decreta la ratificación de los documentos que a continuación se enuncia; y a su vez, se ordena citar a quienes se afirma haberlos suscrito:

- Recibo de caja menor expedido por el **Dr. José William Vargas Arenas**, por la valoración de pérdida de capacidad del demandante Cristian De Jesús López Gómez (Cfr. Fls. 21 y 315 Archivo 02). Se deniega la ratificación de este documento, por cuanto este no es de carácter declarativo.
- Certificación laboral expedida por la **Cooperativa Coraza Seguridad C.T.A.** suscrita por **Claudia Marcela Morales Palma** (Cfr. Fls. 295 Archivo 02). Para tal efecto se ordena **oficiar** a la referida entidad a través del correo electrónico de

notificaciones judiciales previsto en su correspondiente certificado de existencia y representación legal (contador@corazaseguridadcta.com - gerentecoraza@une.net.co), a fin de que permita la participación de la referida Directora de Gestión Humana, o quien haga sus veces en lo que respecta a la ratificación del documento en mención. Procédase de conformidad a través de Secretaría.

- Certificado expedido por el señor **Oliveiro de Jesús Álzate Márquez** sobre gastos de movilización (Cfr. Fls. 319 y ss. Archivo 02). Para la citación del señor Álzate Márquez se impone a las partes el deber de informar su correo electrónico para su participación en la diligencia en punto de la ratificación del documento aludido.

3. Comparecencia de perito. En cuanto a este medio de prueba se remite a lo indicado en el numeral cuarto del acápite de pruebas solicitadas por la parte actora.

III. Pruebas solicitadas por la demandada Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.

1. Interrogatorio de parte (Cfr. Fls. 6 y ss. Archivo 12). Se decreta dicha prueba en los mismos términos concedidos en el numeral primero de las pruebas solicitadas por la demandada Luz Delia Castillo Sáenz.

2. Documental. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la contestación de la demanda.

3. Testimonial. Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandada citar a **Alex Payan Castillo** para la diligencia que se adelantará el día **27 de mayo de 2021**, advirtiéndose su disponibilidad desde las 9:00 am.

4. Comparecencia de perito. En cuanto a este medio de prueba se remite a lo indicado en el numeral cuarto del acápite de pruebas solicitadas por la parte actora.

5. Ratificación de documentos (Cfr. Fls. 7 Archivo 12). Se accede a las peticiones de ratificación de documentos; las cuales, por guardar simetría con las solicitadas por el vocero judicial de la demandada **Luz Delia Castillo Sáenz**, se evacuarán en los mismos términos indicados en el numeral segundo del decreto de pruebas de la demandada en mención.

Se destaca que en lo que concierne a ratificación de las colillas de pago del demandante López Gómez ante la **Cooperativa Coraza Seguridad C.T.A.**, tal probanza deviene improcedente, por cuanto el contenido de estos documentos descarta que su contenido sea declarativo¹. Por ello su autenticidad y autoría se pregona a partir del contenido del artículo 244 del Código General del Proceso.

IV. Pruebas solicitadas por la llamante en garantía Luz Delia Castillo Sáenz

¹ Cfr. Sentencia CSJ-SC11822-2015 M.P. Ariel Salazar Ramírez

1. Documental. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al llamamiento en garantía formulado (Cfr. Cdno 3 Archivo 01 Fls. 5 y ss. Exp Digital).

2. Interrogatorio de parte. Se decreta dicha prueba en los mismos términos del numeral tercero de las pruebas decretadas en favor de la parte demandante, en cuanto al representante legal, o quien haga sus veces, de la aseguradora **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

V. Pruebas solicitadas por la llamante en garantía Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.

1. Documental (Cfr. Archivo 01 Cdno 4 Exp Digital Fls. 6 y ss.). Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al llamamiento en garantía formulado.

2. Interrogatorio de parte. Se decreta dicha prueba en los mismos términos del numeral tercero de las pruebas decretadas en favor de la parte demandante, en cuanto al representante legal, o quien haga sus veces, de la aseguradora **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Se advierte que el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios cuando encuentre esclarecidos los hechos materia de prueba, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edf42e45020df843b2b3fe4349f2e4a41b9d755a6eb68ddfef7881f226a116e**
Documento generado en 05/03/2021 04:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>